

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3336

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO  
RESPUESTA N°.

SDM-07 ALIRIO VALBUENA  
SDM-SC-88209 del 04 DE MAYO DE 2018

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (ink) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / supradicción de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM 0

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE  
7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.  
SECRETARÍA DE OCTUBRE DE 2018  
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Taliana Ouelgas Asesor administrativo Subsección de Conservación de Tránsito

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2018

SDM-SC – 88209

Señor(a)  
ALIRIO VALBUENA  
CRA 3A # 81A – 58 SUR  
BARRIO COMPOSTELA 2  
BOGOTÁ D.C.

REF: Radicado SDM-JC 43327/2018

SDM 60036

Señor(a) VALBUENA:

En atención al asunto de la referencia, de primera mano le informo que mediante el oficio SDM-SJC-43327 del 30 de abril de 2018, a Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Secretaría, remití a este Despacho la petición incoada por usted mediante el radicado SDM 60036 del 2018-03-01; así las cosas, se procede a dar contestación a su petición frente a los temas que son competencia de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito.

Así las cosas, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".  
(Subrayado fuera de línea).

Entendido esto, para cada una de las órdenes de comparendo relacionadas en su escrito, se siguió el siguiente proceso de notificación:

Con ocasión al comparendo No. 11001000000016147631, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIV), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la KR 8 A No. 81 A - 39 SUR BOGOTÁ D.C. con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal "DIRECCIÓN INEXISTENTE", hecho que no es atribuible a la Administración teniendo en cuenta que la Entidad cumplió con efectuar el envío del documento a la dirección registrada por usted para la época de los hechos.

Para la orden de comparendo No. 11001000000010372247, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde CRA 7C EST # 80 - 43 S con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal "DIRECCIÓN ERRADA", hecho que no es atribuible a la Administración, teniendo en cuenta que la Entidad cumplió con efectuar el envío del documento a la dirección registrada por usted para la época de los hechos.

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, según el artículo 69 del C.P.A.C.A., en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

**COMPARENDO**  
11001000000015147631

11001000000010372247

**NOTIFICACION**  
RESOLUCION AVISO 073 DEL 2017-11-24  
NOTIFICADO 01/12/2017

RESOLUCION AVISO 023 DEL 2018-02-01  
NOTIFICADO 08/02/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación de día hábil siguiente a la destitución de aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien, frente a la orden de comparendo No. 11001000000015430334 le indico que fue impuesta de manera MANUAL y NOTIFICADA EN VÍA a momento de ser requerido por el agente de tránsito, al haber infringido las normas previstas en la Ley 759 de 2002, esta en aplicación al Artículo 13b de la misma Ley, que establece:

**Artículo 135. Procedimiento.** Ante el cumplimiento de una infracción, la autoridad competente debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y lo extenderá el comparendo e orden de comparendo en la que indicará el infractor presuntivo ante la autoridad competente, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al comparendo se le entregará copia de la orden de comparendo.

En:

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo al que deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación de día hábil siguiente a la imposición del comparendo, y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los que tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De esta manera, ante la solicitud de revocación propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su vez contemple:

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (LEY LA FUERA DE, 1993: 99).

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a los órdenes de comparendo bajo estudio reviste de legalidad y los Actos Administrativos 1187479 del 01/17/2018; 640537 del 04/01/2016 y 4632 del 30/08/2017, mediante los cuales se resolvió su responsabilidad contravencional, no son objeto de revocación directa.

Corresponde mencionar que no se ha vulnerado el derecho a debido proceso y a la defensa, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, como se halla inherentes al principio de publicidad.

que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos dónos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, debo tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización de curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad cesando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece la Administración, las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a las pretensiones de su petición.

"Bogotá, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERD  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Areas Faltas Auspicio ERM Subdirección de Contravenciones.